

Corte Suprema de Justicia de la Nación

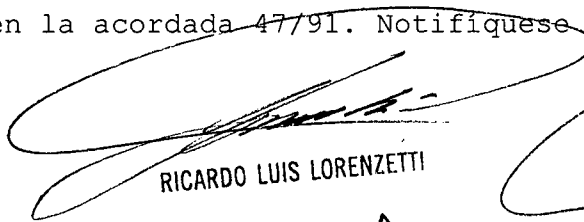
Buenos Aires, *quince de agosto de 2017.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en la causa Lesser, Carlos Nicolás en rep. de su hija c/ Dirección de Asistencia Directa y Situaciones Especiales del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

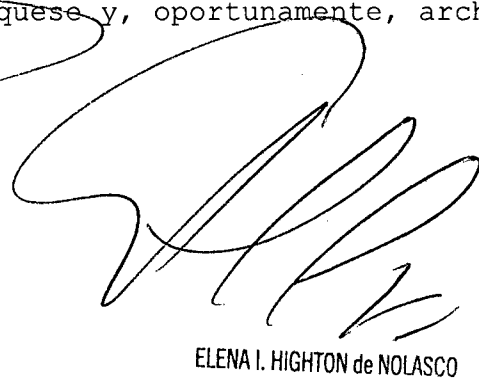
Considerando:

Que el escrito de interposición de la queja no cumple con el requisito vinculado a la cantidad de páginas establecido en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, ni refuta todos y cada uno de los motivos de la resolución denegatoria del recurso extraordinario (art. 6° del referido reglamento).

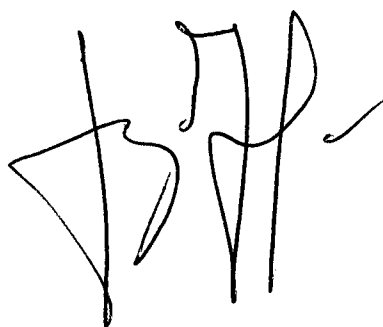
Por ello, se desestima la queja. Intímese a la recurrente para que en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Social de la Nación**, representado por la Dra. **María Valeria Cirese**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Salta, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Salta**.